

cinagéticos realizables en cotos privados, es ocasión de modificar un punto concreto de la Orden General de Vedas para la temporada 2000/2001, con la finalidad de permitir que las sueltas realizadas desde una jaula hacia una línea de escopetas sean autorizadas durante toda la temporada.

Esta orden se dicta al amparo de la Disposición Final Primera del Decreto 131/2000, la cual faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, dentro de su ámbito competencial, a citar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de aquél.

En virtud de todo ello

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Aprovechamiento secundario de caza mayor en cotos de caza menor.

El máximo aprovechamiento secundario de caza mayor realizable en los cotos privados de caza menor dependerá del grupo de clasificación en el que se encuentre encuadrado, según se refleja a continuación:

GRUPO DEL COTO	Reses por cada cien hectáreas acotadas
I	Hasta 1
II	Hasta 2
III	Hasta 4
IV	Hasta 8

DISPOSICION ADICIONAL.—Se modifica el apartado 2.b) del artículo 7 de la Orden de 29 de junio de 2000, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2000/2001 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 79, de 8 de julio de 2000), que queda redactado de la siguiente forma:

«Las sueltas que se realicen desde una jaula hacia una línea de escopetas podrán autorizarse por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud motivada, desde el 12 de octubre de 2000 al 30 de abril de 2001, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies protegidas, donde su periodo de autorización será del 12 de octubre de 2000 al 31 de enero del año 2001. En el periodo de media veda y durante los días hábiles de la misma también se pueden autorizar sueltas de codornices, procedentes de una granja cinagética autorizada, para su caza con perros de muestra, la cual deberá respetar las limitaciones que se establezcan».

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de diciembre de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 244/2000, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Calendario de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 168/1995, de 17 de octubre, regula el Programa de Vacunaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 91/1998, de 7 de julio, modifica el calendario de las vacunaciones infantiles previsto en aquél.

Los nuevos avances científicos en el campo de la producción de las vacunas, así como los cambios epidemiológicos de algunas de las enfermedades transmisibles, obligan a la actualización periódica de los calendarios vacunales.

Es una prioridad de la Consejería de Sanidad y Consumo el mantenimiento de un calendario de inmunizaciones lo más actualizado posible, tanto desde el punto de vista de su eficacia y efectividad como por su tolerancia y seguridad.

En este sentido, la aparición de nuevas vacunas de eficacia demostrada hacen aconsejable su inclusión sistemática en el calendario de inmunización infantil como la vacunación frente al meningococo C.

Otra faceta a perseguir por parte de los programas de inmunización lo constituye la seguridad. Por tal motivo, en el actual Decreto se contempla la incorporación de la vacuna Antipertusis Acelular en sustitución de las dos últimas dosis del calendario de vacunación infantil que se dan a los dieciocho meses y seis años.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en uso de las facultades atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Anexo I del Decreto 168/1995, de 17 de octubre, en su redacción dada por el Decreto 91/1998, de 7 de julio

